

PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CARRERA DOCENTE.

Ante la serie de acusaciones y señalamientos difamatorios y calumniosos por parte de dirigentes y agitadores Magisteriales que administran cuentas de Facebook, este Organismo hace saber al Magisterio Nacional y a la Comunidad Educativa lo siguiente:

- 1- Que las facultades de este Tribunal se encuentran claramente definidas en el artículo 52 de la Ley de la Carrera Docente.
- 2- El artículo 18 de la Ley de la Carrera Docente, establece el procedimiento a seguir en los procesos de selección cuando se trate de ingreso a la docencia, (ingreso, traslados y reingreso) dicha regulación fue modificada transitoriamente con la aplicación del Decreto Legislativo Número 753, de fecha 29 de agosto de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número 159, Tomo 416, dicho decreto tuvo una aplicación de 1 año.
- 3- Los procesos para los cargos de Directores y Subdirectores se encuentra regulado en el artículo 18 de la Ley de la Carrera Docente y 90 del Reglamento de la misma ley.
- 4- Que por motivos del proceso de selección de plazas para maestros de nuevo ingreso publicadas en fecha 28 de mayo de 2018 según Decreto N° 753 publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de agosto de 2017, y proceso de selección de Directores y Sub directores, publicado en fecha 2 de septiembre del año 2018, el cual se encuentra en su tercera fase, este organismo de administración de la Carrera Docente ha sido fuertemente Difamado y Calumniado, de manera muy irrespetuosa por dirigentes sindicales con una agenda tendenciosa y con la finalidad de ocasionar crisis y confundir a los docentes y comunidad educativa en general. Señalando y haciendo aseveraciones que causan descontento al concursante en los procesos antes mencionados. A manera de ilustración citaremos algunos casos señalados por estos señores y que se ha demostrado la legalidad de los mismos en las instancias pertinentes; para que no te dejes sorprender, pues su interés es denigrar a los miembros, personal administrativo y técnico de esta institución:

En el caso de plaza docente ofertada en el Centro Escolar “Salvador Mugdan”, se nombró a un docente cuyo año de graduación es de 2017.

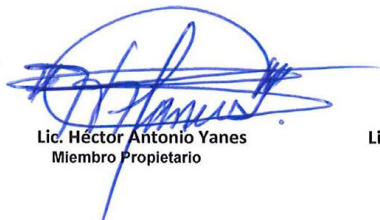
En el caso de plaza docente ofertada en el Complejo Educativo “Capitán General Gerardo Barrios”, se nombró a un docente cuyo año de graduación es de 2014.

Cabe aclarar que ambos casos, los docentes nombrados acreditaron por medio de constancias, ser personas con discapacidad, dichas constancias fueron emitidas por institución oficial, además de cumplir con los requisitos estipulados tanto en el decreto 753 y la Ley de la Carrera Docente.

El Estado Salvadoreño establece como de estricto cumplimiento la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, para que sus dependencias contraten a personas con esta condición, lo cual es cumplido por este Tribunal, advirtiendo que nos encontramos ante una modalidad de contratación de personas, el cual es un concurso público y que por lo tanto no es posible que en cada proceso la población docente esté excluida de los parámetros exigidos por dicha Ley, por esa razón al encontrarse con uno solo de ellos deberá otorgársele la plaza siempre y cuando cumpla con los requisitos de no haber tenido nunca nombramiento oficial y que posea la especialidad requerida, con esto último se verifica la idoneidad del seleccionado, cabe mencionar en este punto que en el presente concurso fueron publicadas un total de 971 plazas y se seleccionaron un total de 28 personas que acreditaron su discapacidad, la ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad los protege y les da prioridad del resto de concursantes.

El derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, se encuentra consagrado en la Constitución de la República en su artículo 2, como parte de los derechos individuales y su protección está configurado como garantía Constitucional, además de ser un derecho acogido en la legislación penal, por lo antes expuesto rechazamos categóricamente las acusaciones y discursos mentirosos de quienes pretender generar una percepción equivocada del trabajo de este organismo.

DIOS, UNIÓN LIBERTAD.



Lic. Héctor Antonio Yanes
Miembro Propietario



Lic. José Carlos Olano Guzmán
Miembro Propietario.



Lic. Luis Alberto Amaya Juarez
Miembro Propietario.